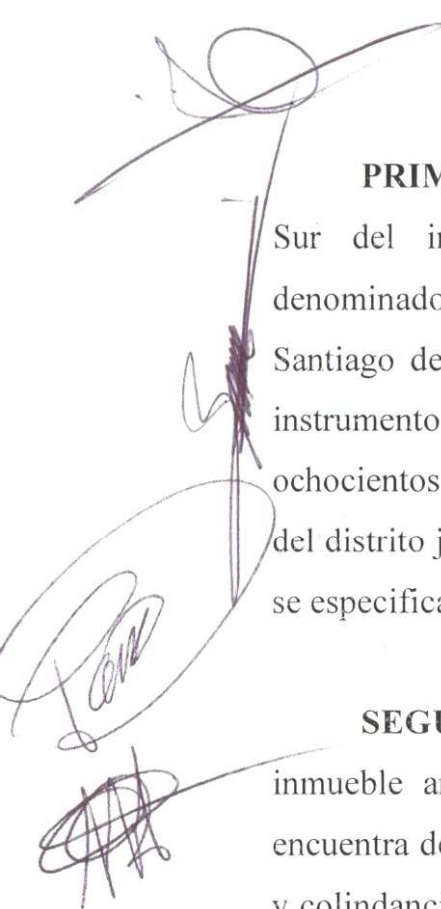


Contrato de Comodato que celebran, por una parte, David López Muñoz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, como representante y con autorización del Tribunal Pleno en términos de la fracción I, del artículo 21, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en carácter de comodante, y por otra, Dolores María del Carmen Parra Jiménez, Miguel Ángel Carranco Ledezma y María Guadalupe Lidia Quiroz Castillo, respectivamente Presidenta, Secretario y Síndico de San Pedro Cholula, Puebla, en carácter de comodatario, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES



PRIMERO. El comodante es propietario de las fracciones Norte y Sur del inmueble rústico número cuatrocientos cuarenta y ocho denominado "Zapotecas" (ex módulo ferial), ubicado en el Barrio de Santiago de la ciudad de Cholula, Puebla, tal y como lo acredita con el instrumento notarial treinta y cinco mil quinientos noventa y seis, volumen ochocientos dieciocho, otorgado ante la fe del Notario Público número Dos del distrito judicial de Cholula, Puebla, con las medidas y colindancias que se especifican en el mismo, y que se dan por reproducidas en el presente.

SEGUNDO. El comodante manifiesta que la fracción del bien inmueble antes señalado, la cual será objeto del presente contrato, se encuentra dentro de la fracción Sur, y que consta de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, veintiséis metros con noventa y siete centímetros, colinda con estacionamiento denominado Palacio de Justicia de Cholula; al Oriente, veintinueve metros con diez centímetros y colinda con pasillo o acceso principal al Palacio de Justicia; al Sur, veintiséis metros con noventa y siete centímetros y colinda con fracción que se reserva; y al Poniente,

veintinueve metros con diez centímetros, colindando con servidumbre de paso con el Pozo número Dos del SOSAPACH.

TERCERO. El comodatario manifiesta que el artículo 91, fracción XLVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece que una de las facultades de la Presidenta Municipal, es la de suscribir contratos, convenios y actos que sean de interés para el municipio.

CUARTO. Los representantes del comodatario, acreditan su personalidad jurídica con el Acta de Cabildo número dos de dieciséis de febrero de dos mil ocho, en donde aparecen mencionados los funcionarios señalados en el proemio de este contrato, que en fotocopia se agrega al presente.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y el acta relacionada en el punto que antecede, los representantes del comodatario tienen facultades suficientes para suscribir este contrato.

SEXTO. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con domicilio oficial en el número nueve, de la calle Cinco Oriente, Colonia Centro, en la ciudad de Puebla, Puebla, tiene personalidad para otorgar este contrato, en términos del acta del Tribunal Pleno correspondiente, que en fotocopia se agrega al presente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El comodante concede en comodato al comodatario una fracción que a su vez se segrega de la fracción Sur del predio rústico

denominado "Zapotecas", ubicado en el Barrio de Santiago, en la ciudad de San Pedro Cholula, con las medidas y colindancias precisadas en el segundo antecedente de este contrato, y que se señalan en el plano que se anexa al presente para su mejor ubicación, que se considera parte integral de este contrato.

SEGUNDA. Los contratantes manifiestan que el uso del inmueble materia de este contrato será para la construcción de una bodega, que será utilizada por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, por lo que no se podrá edificar ningún tipo de construcción distinta al objeto que se manifiesta.

TERCERA. El plazo del comodato será de tres años a partir de la firma del contrato.

El plazo podrá ser prorrogado a su vencimiento hasta por otros tres años, siempre y cuando el comodatario la solicite dentro de los treinta días naturales previos a la expiración del término señalado en el párrafo anterior, al Tribunal Superior de Justicia del Estado y que el Tribunal Pleno dé su consentimiento a la prórroga.

CUARTA. El comodante se reserva a dar por terminado el comodato, sin sujeción al plazo previsto en el párrafo anterior, cuando lo considere necesario, previa notificación que haga al comodante con treinta días naturales de anticipación.

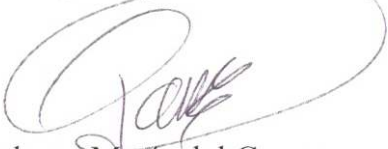
QUINTA. El comodatario se compromete a conservar el área y respetar las características especiales, observándose en todo caso las limitaciones de dominio.


SEXTA. El comodante manifiesta que en caso de que el comodatario contravenga lo dispuesto en este contrato, será rescindido sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes se someten a las leyes estatales aplicables a la materia, y se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del distrito judicial de Cholula, Puebla, renunciando a cualquier otra que por su domicilio les compete.


OCTAVA. Las construcciones que realice el comodatario, serán propiedad del comodante por derecho de accesión al término de este contrato, por lo que el comodatario se compromete a mantenerlas en óptimas condiciones.


Leído, oído y entendido el alcance y fuera legal del presente contrato, firman las partes en señal de consentimiento, en la Heroica Puebla de Zaragoza, capital del Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once.


Dolores María del Carmen
Parra Jiménez.
Presidenta Municipal de San Pedro
Cholula, Puebla.


David López Muñoz.
Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Puebla.




Miguel Ángel Carranco Ledezma.
Secretario del Ayuntamiento.


María Guadalupe Lidia Quiroz Castillo.
Síndico Municipal.

SECRETARIA